

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Región de Aysén

EJEMPLAR N° 17 / HOJA N° 13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3500 / 968 / MOY / DEL JEFE DE LA DEFENSA
NACIONAL REGIÓN DE AYSÉN
COMUNICA A AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES DE
LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
COMUNICA MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA.

COYHAIQUE, **29 OCT. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República;
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional”.
3. Lo dispuesto por D.S. N°104 de 18MAR2020 y D.S. N°106 DE 19MAR2020, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogados por los D.S. N° 269 y N° 400, de 2020, de la misma cartera de Estado
4. El Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
5. La resolución exenta N°894 de 22OCT2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
6. La resolución N° 7 de 26.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública.
2. Lo dispuesto por resolución exenta N° 894 de 22OCT2020, publicada en Diario Oficial de 24OCT2020 del Ministerio de Salud, que dispone nuevas medidas derivadas del brote de COVID-19.
3. Lo dispuesto en los Decretos Supremos de “Vistos 3.”, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, que señala que en virtud del principio de coordinación los Jefes de la Defensa Nacional, deben tener en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio

de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo tercero del Decreto citado precedentemente.

SE RESUELVE:

1. Transcribese y comuníquese las siguientes medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud respecto a la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en la resolución exenta de “Vistos 5.”:

a) “5. Déjase constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:”

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aisén	Apertura Inicial
	Chile Chico	Apertura Inicial
	Cisnes	Apertura Inicial
	Cochrane	Apertura Inicial
	Coyhaique	Cuarentena
	Guaitecas	Apertura Inicial
	Lago Verde	Apertura Inicial
	O'Higgins	Apertura Inicial
	Río Ibáñez	Apertura Inicial
	Tortel	Apertura Inicial

“La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 26 de octubre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión, con excepción de las modificaciones dispuestas en el numeral 1 de esta resolución que comenzarán a regir a las 05:00 horas del día 24 de octubre de 2020.

La validez de la clasificación dispuesta en la resolución exenta N° 868, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.”

b) “6. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 25.535, del 20 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.”

c) “7. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

b. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
i. Toda la región”

- d) “8. Dispóngase la prohibición de funcionamiento de cementerios los días 31 de octubre de 2020 y 1° de noviembre de 2020. Exceptúase de la prohibición antedicha las inhumaciones e incineraciones de cadáveres, así como cualquier otra actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergable.”
- e) “10. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
- Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal, cuando corresponda.”
2. El incumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, en virtud de las resoluciones exentas del Ministerio de Salud, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Comuníquese y difúndase.



JOAQUÍN MORALES BUROTTO
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

- Intendencia Región de Aysén.
 - SEREMI Salud Aysén.
 - EMCO
 - JEMGE (RTD)
 - COT (RTD)
 - RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE.
 - PM JDN. (Archivo)
- 7 Ejs. 3 Hjs.

JDNAYSÉN/ASJUR/TCLRVS